Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad concesionaria.

Segunda.—El banco natural a que se reflere esta concesión no podrá ser acotado, pero si balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepte, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionaries, salvo en el caso de que hayan sido efectuadas con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad concesionaria viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explo-

Tercera—La Entidad concesionaria viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del substrato a estos fines.

No podrá destinarse la concesión ni el terreno a que la misma se refiere, a uso distinto del propio de esta ciase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de

de ocupación, que en su dia será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Hacienda.

Quinta.—La referida Entidad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Sexta.—Asimismo, dicha Cofradia Sindical viene obligada al cumplimiento del Regiamento de régimen interior, presentado y aprobado al respecto.

Séptima.—Por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto se dispons en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta concesión ozducará sin derecho a indemnización

y sampridad de los monuscos.

Quava.—Esta concesión caducará, sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» número 91) y por incumplimiento de alguna de las condiciones expresamente consignadas

en esta Orden.

Novena.—Por la Entidad concesionaria se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Timos, Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1971 sobre transferencia de 25 viveros flotantes de mejiliones.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Es-tado» número 113, de fecha 12 de mayo de 1971, páginas 7633 y 7684, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de referencia, primer peticioharlo, donde dice: Vivero denominado: «Virgen de la Lanzada», debe decir: «Virgen de la Lanzada I».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 7 al 13 de junio de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Divisas bilaterales;		····
1 dóiar de cuenta (1) 1 dírhain (2)	69,502 13,784	69,712 13,826

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formatiza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungria, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Stria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de juito de 1962 (ver norma 5.º, Circular número 216 de este Instituto.

Madrid, 7 de junio de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de junio de 1971, salvo aviso en contrario.

Comprador	Vendedor			
Pesetas	Pesetas			
69,32 69,14 67,76 12,49 167,68 16,89 140,24 19,59 10,82 19,44 13,32 9,67 16,38 275,42 244,15	69,67 69,67 68,10 12,61 169,35 17,06 141,64 19,79 10,92 19,64 13,45 9,28 9,77 16,54 278,18 246,59			
	11,97 24,90 9,01 5,09 2,31 0,08 0,91 15,07 ponible 227,65			
	69,32 69,14 67,76 12,49 167,68 16,89 140,24 19,59 10,82 19,44 13,32 9,18 9,87 16,38 275,42 244,15			

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno. dos
y cinco dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras iriandesas emitidos por el Central
Bank of Ireland.
(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos
antiguos.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.
(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluída la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 7 de junio de 1971.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Garoa, S. A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído con fecha 20 de octubre de 1970, a instancia de don Francisco Vidaurreta Lataillade, en nombre y representación de «Viajes Garoa, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Regiamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Direc-

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Direc-ción General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa sollcitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Articulo unico.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Garoa, S. A.», con casa central en San Sebastian, calle Garibay, número 18, con el número 230 de orden, pudlendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Bojetín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1971.

SANCHEZ BELLA

Elmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Vimar», como intermediaria entre «Viajes Lugar, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Vicente Martínez Esteban, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del gru-

po «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 1 de agosto Resultando que a la solicitud deducida con fecha 1 de agosto de 1970 se acompaño la documentación que previene el articulo 21 del Regiamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;
Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa «Viajes Vimar» concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Vimar», con casa central en Calatayud (Zaragoza), avenida San Francisco, s.n., con el núme ro 163 de orden, como intermediaria entre «Viajes Lugar, Sociedad Anónima», Agencia de "iajes del grupo «A», título número 20 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Regiamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Agur», como intermediaria entre «Viajes Bilbao, S. A.», y el público.

Timos. Sres.; Visto el expediente instruído a instancia de don José Maria Pérez de Arenaza Múgica, en solicitud de autori-zación para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia

del grupo «B», y Resultando que a la solicitud deducida con fecha 4 de marzo de 1970 se acompaño la documentación que previene el articu-

lo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de de le regiamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Direc-ción General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Agur» concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del titulo-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Agura, con casa central en Tolosa (Guipúzcoa), Jardines del Arbol de Guernica, s/n., con el número 162 de orden, como intermediaria entre aViajes Bilbao, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del grupo «A», título número 211 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones anlicables de 1963 y demás disposiciones aplicables,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1971.

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se desca-lifican las viviendas de Protección Oficial de don Félix Anyel López Molina, de Madrid; don José Co-mos Pallas, de Valencia; doña Dolores Pérez Apari-cio, de Madrid, y don Enrique Pérez Sanchez, de Figueras (Gerona).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas «El Ideal del Empleado», M-V3-1490/58 y CfE-V8-446/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Félix Angel López Molina, don José Comos Pallas y otros, doña Dolores Pérez Aparicio y don Enrique Pérez Sánchez, de las viviendas número 20 de la calle Alhelies, de esta capital; vivienda número 22 de la calle Arquitecto Lucini, de Valencia; vivienda letra A de la planta primera, escalera derecha, de la finca sita al sitio denominado Molino de Viento y de las Cruces, bloque D—antes Vicálvaro—, de esta capital, y vivienda sita en Urbanización «Culubret» H-7, de Figueras (Gerona), respectivamente. vamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su protección de la contraction de l aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes:

Número 20 de la calle Alhelies, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pélix Angel López Molina; vivienda número 22 de la calle Arquitecto Lucini, de Valencia, solicitada por sus propietarios, don José Comos Pallas y otros, como herederos de don Vicente Comos Brocal; vivienda letra A de la planta primera, escalera derecha, de la finca sita en esta capital—antes Vicálvaro—, al sitlo denominado Molino de Viento y de las Cruces, bloque D, solicitada por su propietaria, doña Dolores Pérez Aparicio, y vivienda sita en la Urbanización «Culubret» H-7, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario, don Enrique Pérez Sanchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver

Ilnio, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.